



EL HOMBRE POR NATURALEZA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RÍOS NEGRO Y NARE

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-0760-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	20/06/2016
Hora:	14:51:06.2...
Folios:	0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA UN DESISTIMIENTO TÁCITO

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Oficio Radicado N° 130-3037 del 16 de julio de 2015, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.427.210, solicitó ante la Corporación la **RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS**, para el Sistema de Tratamiento y Disposición Final de La Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas que actualmente opera la Empresa en la zona urbana del Municipio de Rionegro, en beneficio de los predios identificados con FMI 020-64687 y 020-70120, ubicados en la vereda Cuatro Esquinas del municipio de Rionegro.

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2061 del 30 de julio de 2015, se requirió a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, para que a efectos de dar inicio al trámite de Renovación del Permiso de Vertimientos, se debería aportar en el término de un mes contado a partir de la notificación del acto administrativo, la siguiente información:

"(...)

1. Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble o la prueba idónea sobre la posesión o tenencia.
2. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento.
3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.

(...)"

Que a través de Autos N° 112-1063 del 21 de septiembre de 2015 y 112-1221 del 29 de octubre de 2015, se concedió una prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, para que diera cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Oficio Radicado N° 130-2061 del 30 de julio de 2015.

Que mediante Oficio Radicado N° 112-0204 del 19 de enero de 2016, la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, a través de su Representante Legal, el señor **DIEGO NICOLÁS BOTERO PUERTA**, solicitó una nueva prórroga de tres meses calendario, para dar respuesta a los requerimientos de Oficio N° 130-2061 del 30 de julio del 2015, manifestando lo siguiente: "...Nuevamente me permito solicitarle y en vista de inconvenientes presentados con el proceso precontractual para el levantamiento y redacción del plan de gestión de Riesgo para el manejo del vertimiento y la evaluación ambiental del vertimiento. Con lo que se tuvo que comenzar el proceso con otra empresa para dichas actividades..."

Ruta: www.cornare.gov.co/Apoyo/Permitir/Justificativa
Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Jul-12-12

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11-70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Forz. Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Que mediante Auto N° 112-0163 del 11 de febrero de 2016, la Corporación concedió una última prórroga a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, por un término de treinta (30) días hábiles para que diera cabal cumplimiento a los requerimientos realizados a través del Oficio Radicado N° 130-2061 del 30 de julio de 2015, advirtiendo además que de no allegar la información solicitada en los términos establecidos en la presente actuación, se decretará el desistimiento y el archivo del expediente, en virtud de lo expuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que “*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*”.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo*”.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 ibidem, establece que: “*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...*”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, establece lo siguiente: Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (Negrita fuera del texto original).

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo obrante dentro de la solicitud para el trámite de renovación del permiso de vertimientos para la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, se evidencia que los términos establecidos para satisfacer los requerimientos formulados por la Corporación a través del Oficio Radicado N° 130-2061 del 30 de julio de 2015, y reiterado por medio de los Autos N° 112-1063 del 21 de septiembre de 2015, 112-1221 del 29 de octubre de 2015 y N° 112-0163 del 11 de febrero de 2016, se encuentran vencidos, dado que el último plazo concedido fue de treinta (30) días hábiles, contados a partir del recibido de la actuación administrativa, la cual se notificó el día 16 de febrero de 2016 como consta en el Expediente, y por tanto, la fecha límite para allegar la información requerida, era el día 30 de abril de 2016. En ese orden de ideas, los requerimientos no fueron satisfechos en la oportunidad expresada, y de ese modo se declarará el desistimiento tácito del trámite en mención de la diligencia adelantada relacionada con la solicitud elevada por el interesado.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRASE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud del trámite de **RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERRITIENTOS**, iniciado por la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.111, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARAGRAFO: Para volver a adelantar el trámite ambiental de renovación de permiso de vertimientos, se deberá presentar **nuevamente la solicitud de renovación de permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 o de acuerdo a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la **OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo de los **Expediente Ambiental N° 05615.04.09131**, teniendo en cuenta lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente decisión a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE RIONEGRO S.A. E.S.P.**, con Nit 811.008.684-6, a través de su Gerente General, la señora **ANA MARÍA MEJÍA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía número 39.451.111.

PARAGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través en su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER PARRA BEDOYA

SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Carlos Andrés Zuluaga Rivillas – Fecha: 16 de Junio de 2016

Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero – Grupo de Recurso Hídrico.

Trámite: Control y Seguimiento – Asunto: Vertimientos.

Expediente N° 05615.04.09131